



RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap). (2018060410)

El Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de agosto de 2015, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, aprobó el acuerdo por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap).

Dada su relevancia como instituto que fomenta la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas, se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO

ACUERDO DE 28 DE AGOSTO DE 2015, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE LINGÜÍSTICA Y LENGUAS APLICADAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (LINGLAP)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada Ley Orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

En este contexto normativo, la existencia de Institutos de Investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de Institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

Las lenguas adquieren hoy en día mayor presencia y relevancia debido al creciente auge de los movimientos migratorios, la creación de estados naciones como la Unión Europea y la movilidad por motivos de planes de estudios universitarios, turísticos y empresariales, así como la internacionalización de la Universidad de Extremadura a través de sus variados programas.

Partiendo de la base de que ninguna lengua es un sistema cerrado e impermeable a las influencias de otras lenguas, se hace necesario crear la estructura de investigación que con vocación interdisciplinar posibilite la sinergia entre los diferentes grupos de investigación actuales pertenecientes a las áreas de lenguas clásicas y modernas, favorezca el intercambio fructífero de modelos teóricos y de lenguas en contacto, contrarrestando la tendencia a la fragmentación, y superando el actual método de investigación de una lengua y sus textos y potenciando la competitividad de los grupos al acceso de fondos nacionales y europeos. Sin



esta dimensión interdisciplinar es imposible comprender fenómenos que surgen de la interacción entre las diferentes lenguas.

La creación del Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap) se configura en concordancia con el eje prioritario de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología e innovación 2013-2020, el Programa Horizonte 2020 y el V Plan Regional de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación 2014-2017.

En virtud de lo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de agosto de 2015,

ACUERDA :

Primero. Se crea el Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

Segundo. El Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap), se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura, aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente acuerdo y el Reglamento de Régimen Interno.

Tercero.-Las actividades del Instituto Universitario de Investigación de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Extremadura (LingLap) comenzarán al día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Cuarto. La creación del Instituto Universitario de Investigación no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Para dar cumplimiento al artículo 33.1 del Decreto 65/2003, deberá informar de la creación del citado Instituto Universitario de Investigación al Claustro de la Universidad.



Asimismo para dar cumplimiento al artículo 13.1 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos deberá informarse al citado registro de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Sexto. La Consejería de Educación y Empleo realizará el seguimiento de la actividad investigadora del Instituto y dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de dicha actividad.

Séptimo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

